



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0376** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 MAY 2025**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02042 de fecha 16 de abril del 2025; Informe N° 216-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril del 2025; Oficio N° 353-2025-GRP-440010-440015 de fecha 25 de abril del 2025; Informe N° 0258-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de mayo del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte terrestre de fecha 19 de mayo del 2025 y demás actuados en ciento cincuenta y cinco (155) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02042 de fecha 16 de abril del 2025, el señor **CALEB NEHEMIAS ENCALADA SULUCO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES CEIBO E.I.R.L.** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Centro Poblado Paccha (Villa Paccha) – Piura (Veintiséis de Octubre) y viceversa al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la ORDENANZA REGIONAL N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **M5P-034** y **P2N-968** así como la habilitación de conductor de los señores: **Segundo Bernardo García Castillo** y **Caleb Nehemias Encalada Suluco**.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 216-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril del 2025, comunicando que no se encuentra conforme a las exigencias previstas en el Procedimiento Estandarizado-Código N°PE69897EFFA del TUPA Institucional, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 353-2025/GRP-440010-440015 de fecha 25 de abril del 2025 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con regularizar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, mediante el Oficio N° 353-2025/GRP-440010-440015 de fecha 25 de abril del 2025, se le notificó a la empresa recurrente con las siguientes observaciones: a) Con respecto al requisito N° 01, literal c), deberá actualizar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad N° P2N-968, ya que está próximo a vencer. Asimismo, deberá presentar copia legible de la Tarjeta de Identificación Vehicular de la unidad de placa de rodaje N° M5P-034, b) En cuanto al requisito N° 02, no se ha anexado Declaración Jurada del Titular Gerente conforme a lo establecido en los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37° del RNAT, c) En atención al requisito N° 08, se ha verificado que el terminal terrestre acreditado en el punto de origen: Centro Poblado Paccha de la EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L. se encuentra debidamente habilitada conforme copia del Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 002-2024-GOB.REG.PIURA-DR-DTT de fecha 12 de febrero del 2024 para el Servicio de Transporte de Personas sólo para la titular, EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L., con un máximo de doce (12) unidades, lo cual ameritaría que la operadora habilite un nuevo carril para el embarque y desembarque de pasajeros de la empresa contratante; por lo tanto, resulta necesario que la recurrente anexe contrato de arrendamiento para embarque y/o desembarque de pasajeros con el titular de otra infraestructura complementaria que no cuente con dicha restricción o caso contrario se realicen las modificaciones técnicas y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0376

-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 MAY 2025



operatividad de la estación de ruta ofertada y d) Con respecto al requisito N° 10, en el folio N° 13 del Manual General de Operaciones firmado por el representante legal de la empresa recurrente, se menciona en el ítem 71. a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO JORGE EXPRS S.C.R.L, lo cual debe ser rectificado, bajo apercibimiento que, en caso de no regularizarla en el plazo de cinco (05) días hábiles, se declarará la improcedencia de lo solicitado.



Que, con respecto a la notificación del Oficio N° 353-2025/GRP-440010-440015 de fecha 25 de abril del 2025, se ha verificado que fue recepcionado en fecha 28 de abril del 2025 por la señora Jesús Suluco identificada con DNI N° 03355258, quien señaló ser madre del titular, por lo que siendo que se le otorgaron cinco (05) días hábiles para la regularización de las observaciones, contabilizados desde el día 29 de abril del 2025 hasta el 07 de mayo del 2025 para regularizar las observaciones comunicadas; sin embargo, y pese a estar debidamente notificada no ha cumplido con subsanarlas, debiendo hacerse efectivo el apercibimiento al no haber cumplido con la totalidad de condiciones legales establecidas en el Procedimiento Estandarizado-Código N°PE69897EFFA del TUPA Institucional.



Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"*, el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0258-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de mayo del 2025 que concluye que la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Centro Poblado Paccha (Villa Paccha) – Piura (Veintiséis de Octubre) y viceversa al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la ORDENANZA REGIONAL N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014s no cumple con las condiciones legales señaladas en el Procedimiento Estandarizado-Código N° PE698973125 del TUPA Institucional y recomienda se declare improcedente lo solicitado y conformidad otorgada a través del Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 19 de mayo del 2025.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0376** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**26 MAY 2025**

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Centro Poblado Paccha (Villa Paccha) – Piura (Veintiséis de Octubre) y viceversa al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la ORDENANZA REGIONAL N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **M5P-034** y **P2N-968**, presentada con escrito de registro N° 02042 de fecha 16 de abril del 2025, por el señor **CALEB NEHEMIAS ENCALADA SULUCO** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES CEIBO E.I.R.L.** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES CEIBO E.I.R.L.** en su domicilio ubicado en A.H. Los Almendros Lote 24 Mz E del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Fiestra Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL